

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA EN PRE-  
DIO RUSTICO" o "SAN FRANCISCO S. A.  
F. P. R.",

que otorgan los señores: Pierre Hitti -  
Raad, María del Pilar Montesdeoca de -  
Zambrano, Francisco Carrera Benites  
y otros a favor de los mismos.

POR V. 1'160.000,00

#####

En la ciudad de Quito, Capital de la República del E-  
cuador, martes veinte y siete de Agosto de mil nove-  
cientos sesenta y ocho, ante mi, doctor Jorge Washing-  
ton Lara, Notario de este Cantón y los testigos que -  
suscriben, comparecen: los cónyuges señores Pierre  
Hitti Raad y doña Emma Barakat de Hitti, ésta autori-  
zada por su marido y dando su expreso consentimiento  
para la transferencia de dominio que luego se dirá; do-  
ña María del Pilar Montesdeoca de Zambrano, casada,  
excluida de bienes de la sociedad conyugal habida con  
su marido señor Juan Zambrano, según escritura pú-  
blica otorgada en Bahía de Caráquez, ante el Notario  
Armando Reyes, el veinte y siete de marzo de mil no-  
vecientos sesenta y tres; Francisco Carrera Benites,  
casado; señorita Hipatia Almeida Paladines, soltera,  
y Hernando Villagómez Cobo, casado; todos mayores  
de edad, vecinos de este lugar, con excepción de la -

y hábiles, a quienes conozco, de que doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor es éste:- "SEÑOR NOTARIO:- Díguese extender en su registro de escrituras públicas, una de la que conste la constitución de sociedad anónima en Predio Rústico, que figura en las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- ANTECEDENTES.- a) El señor Hitti Raad es propietario de la hacienda denominada "San Francisco", situada en la jurisdicción del Cantón Santo Domingo de los Colorados, con frente a la antigua carretera Santo Domingo - Quinindé, kilómetro veinte y nueve.- La cabida/<sup>aproximada</sup> del predio es de trescientas hectáreas y sus linderos son los siguientes: al Norte, el río Blanco; al Sur, la antigua carretera Quito - Santo Domingo - Quinindé (kilómetro veinte y nueve) que divide la referida propiedad de la hacienda "Tarragona", perteneciente ésta al mismo señor Hitti Raad; al Este, propiedad de N. Valdivieso, antes de César Magaldi, en línea recta, rumbo treinta grados norte, partiendo de la antigua carretera Quito - Santo Domingo - Quinindé, y hacia el río Blanco; y, al Oeste, propiedad de Furukawa Plantaciones C. A. en línea recta, paralela a la del lindero oriental.- La carretera (rectificada) Quito - Santo Domingo atraviesa en la actualidad, la mencionada propiedad, que ha sido dividida en dos cuerpos, a uno y otro lado de la vía;- b) El predio "San Francisco" fue adquirido por el señor Pae-

manera: por compra de acciones y derechos equivalentes al cincuenta por ciento, al señor Carlos de Francisco y su mujer Pilar Salvador de De Francisco, como figura en escritura pública otorgada en Quito ante el Notario doctor Jorge Washington Lara el veinte y ocho de Junio de mil novecientos sesenta y siete, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón, el veinte y seis de Julio de mil novecientos sesenta y siete.- Por adjudicación hecha por el Gobierno del Ecuador a los señores Hitti Raad y De Francisco, según consta en la protocolización respectiva hecha por el Notario de Quito doctor Mario Zambrano Saá el tres de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón.- Por compra hecha pro indiviso entre el señor Hitti Raad y el señor De Francisco, al doctor Antonio José Borja, según aparece en escritura pública otorgada en Quito, el doce de enero de mil novecientos sesenta y cinco, ante el Notario doctor Mario Zambrano Saá debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón.- Por compra pro indiviso/<sup>v</sup> por iguales partes del señor Hitti Raad y del señor De Francisco, al doctor César Ayora, según consta en escritura pública otorgada en Quito, ante el Notario doctor Daniel Belisario Hidalgo, el tres de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo

nel y Matilde Flores como figura en escritura pública otorgada en Quito el tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, ante el Notario doctor <sup>Mario Zambrano Saá</sup> Luis Mari-  
bano Saá que Maya, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón.- Y, por adjudicación definitiva hecha por el Gobierno del Ecuador, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario doctor Cristóbal Guarderas, en Quito, el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón.- Parte de esta propiedad soporta una hipoteca en favor del Banco del Pichincha, según consta en escritura pública otorgada en Quito, ante el Notario doctor Mario Zambrano Saá, el ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, inscrita en el Registro de la Propiedad e Hipotecas el diez de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.- c) La señora María del Pilar Montedeoca de Zambrano es propietaria de un inmueble situado en la jurisdicción del Cantón Santo Domingo de los Colorados, sobre la vía Santo Domingo-Quinindé, cuya cabida es de cincuenta hectáreas, y que tiene los siguientes linderos y dimensiones: al Norte, con doscientos cincuenta metros, el río Blanco; al Sur, con doscientos cincuenta metros, la carretera - Quito - Santo Domingo - Quinindé, desde el punto kilométrico ciento cincuenta y siete, ciento ochenta hasta el ciento cincuenta y siete, cuatrocientos treinta; al

vo Gómez Jurado; y al Oeste, con dos mil metros, propiedad de la familia Soto.- d) La señora María del Pilar Montesdeoca de Zambrano adquirió la propiedad a que se refiere el literal anterior por compra a Jorge Rafael Sotomayor y su mujer Carmela Mosquera de Sotomayor, según consta en escritura pública otorgada en Quito, el nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario doctor Mario Zambrano Sáa, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón el primero de Junio de mil novecientos sesenta y tres.- La señora María del Pilar Montesdeoca de Zambrano tiene exclusión de bienes y en tal virtud adquirió, por sus propios derechos, el inmueble mencionado.- SEGUNDA.- COMPARTICIENTES.- Comparecen las siguientes personas: a) El señor Pierre Hitti Raad, por sus propios derechos.- El señor Hitti es de nacionalidad libanesa, inteligente en idioma castellano, de profesión comerciante, domiciliado en Quito.- b) La señora María del Pilar Montesdeoca de Zambrano, por sus propios derechos, en razón de que tiene excluidos sus bienes de la sociedad conyugal formada con su marido señor Juan Zambrano, según figura en escritura pública otorgada ante el Notario Armando Reyes Baird y Medranda, en Bahía de Caráquez, el veinte y siete de Marzo de mil novecientos sesenta y tres, inscrita ante el Registrador de la Propiedad del Cantón Sucre, Provincia de Manabí.- La señora de Zam-

jurisdicción del Cantón Santo Domingo de los Colorados y se dedica a labores domésticas.- c) El señor Francisco Carrera Benítez, ecuatoriano, casado, empleado, con domicilio en Quito.- d) La señorita Hipatia Almeida Paladines, ecuatoriana, soltera, empleada, con domicilio en Quito.- y, e) El señor Hernando Villagómez Cobo, ecuatoriano, casado, comerciante, con domicilio en Quito.- Todos los comparecientes manifiestan su voluntad de otorgar, como lo hacen en efecto, el contrato de compañía y los demás actos pertinentes, que están contenidos en la presente escritura.-

TERCERA.- CONSTITUCION DE COMPAÑIA.- El señor Pierre Hitti Raad, la señora María del Pilar Montecedeoca de Zambrano, el señor Francisco Carrera Benítez, la señorita Hipatia Almeida Paladines y el señor Hernando Villagómez Cobo, manifiestan su voluntad de, como lo hacen en efecto, constituir una Sociedad Anónima en Predio Rústico, de acuerdo con el artículo noventa y cuatro de la Ley de Reforma Agraria, con la Ley de Compañías, con el Código Civil y las demás leyes ecuatorianas que regulan la creación y funcionamiento de las sociedades anónimas civiles en Predio Rústico y con los Estatutos contenidos en la cláusula Quinta de esta escritura.- CUARTA.- CESION Y TRASPASO:-

a) El señor Pierre Hitti Raad, con el expreso consentimiento de su mujer doña Emma Barakat de Hitti y esta misma señora, ceden, traspasan y dan en -

ciedad Anónima en Predio Rústico", el predio denominado "San Francisco" situado en el Cantón Santo Domingo de los Colorados, dentro de los linderos señalados en la cláusula primera, literal a) de la presente escritura; y, b) La señora María del Pilar Montesdeoca de Zambrano, ceda, traspasa y da en perpetua enajenación en favor de "San Francisco Sociedad Anónima en Predio Rústico", el predio denominado "La Delicia", situado en la jurisdicción del Cantón Santo Domingo de los Colorados, dentro de los linderos y demás condiciones que se señalan en la cláusula primera literal c) de la presente escritura.- Las presentes cesiones y traspasos se hacen considerando a los lotes cedidos como cuerpos ciertos; de modo que, si alguna parte de ellos no estuviere comprendida dentro de los linderos y dimensiones enunciados, se considerará también enajenada.- Por otra parte, se ceden y traspasan no sólo el dominio, sino también la posesión, uso y goce, servidumbres activas y pasivas y cualquier otro derecho real, no solo sobre el suelo, sino también sobre las plantaciones, sembrados, cercas, pozos, aguas, caminos, edificaciones y todo lo accesorio de dichos predios, incluidos los frutos pendientes, sin reserva o limitación alguna.- Los cedentes se someten al saneamiento en la forma legal.- El valor y <sup>de</sup> más condiciones físicas de los predios cedidos y traspasados, constan de los respectivos inventarios valorados que

vic, Perito cuyos informes, que se agregan, son acepta-  
dos por los accionistas de la sociedad que ahora se  
forma.- En base a los valores mencionados, los ce-  
dentes recibirán las acciones que se mencionarán en  
la cláusula siguiente, el artículo sexto.- Todos los  
accionistas de la sociedad que se forma manifiestan  
aceptar estas cesiones y traspasos, en los términos  
que aquí constan, por haberse realizado en respaldo  
de sus intereses.- Inclusive aceptan la cesión y tras-  
paso de la parte hipotecada al Banco del Pichincha, que-  
dando de cargo del señor Pierre Hitti Raad el pago de  
la obligación de mutuo que la hipoteca respalda.- QUIN-  
TA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.  
La sociedad que ahora se forma, de conformidad con  
las Leyes ecuatorianas y con los presentes Estatutos,  
se denominará "SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA  
EN PREDIO RUSTICO", o según su sigla "SAN FRANCIS-  
CO S.A.P.F.R." indistintamente.- ARTICULO SEGUN-  
DO.- DOMICILIO.- La sociedad tendrá su domicilio -  
principal en el Cantón Santo Domingo de los Colorados,  
Provincia de Pichincha; pudiendo establecer sucursa-  
les o agencias dentro o fuera del territorio nacional;  
y reservándose expresamente el derecho a la explota-  
ción de predios rústicos en cualquier jurisdicción te-  
rritorial de la República del Ecuador.- ARTICULO -  
TERCERO.- DURACION.- La Sociedad tendrá una dura-  
ción de treinta años contados desde la inscripción de

**CUARTO.- OBJETO.-** La sociedad tendrá por objeto la explotación agrícola, ganadera y forestal de cualesquiera predios, ganados o bosques; y no solamente de los que se aportan en esta escritura por parte de algunos de los accionistas, sino de cualesquiera otros, cuyo dominio, posesión o uso y goce pertenecieren o llegaren a pertenecer a la sociedad, por cualquier título.- Al efecto, podrá celebrar toda clase de actos y contratos que pertenezcan al giro de los negocios de la sociedad, incluidos también las importaciones y exportaciones de productos, <sup>que</sup> ya resulten de la explotación, ya se hagan necesarios para realizarla; tal el caso de maquinarias, abonos, <sup>pesticidas,</sup> fungicidas, /etcétera.- En general, la sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos que las leyes ecuatorianas le permitan.-

**ARTICULO QUINTO.- SOCIOS.-** Son socios fundadores las siguientes personas: Pierre Hitti Eaad, María del Pilar Montesdeoca de Zambrano, Francisco Garre-ra Benítez, Hipatia Almeida Paladines y Hernando Villagómez Cobo.- La nacionalidad, estado civil, domicilio y profesión de cada uno de ellas, ha sido ya enunciado.- Los derechos y obligaciones de los socios serán los que les impone la Ley y este contrato; y, en todo caso, se someterán a la cuantía del aporte de cada uno de los socios.- **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.-** El capital de la sociedad es de un millón ciento sesenta mil sucres (S. 1'160.000,00).- Se encuentra inte-

sesenta acciones nominativas de un mil sucres cada una.- El pago del capital se ha hecho de la siguiente manera: El señor Pierre Hitti Raad ha cedido y traspasado en favor de "San Francisco S.A. F. P.F." el inmueble a que se refiere la cláusula cuarta literal a) de esta escritura, por un valor total de un millón de sucres; por lo cual le corresponden mil acciones nominativas numeradas del cero cero cero uno al mil inclusive, y mil derechos correlativos.- La señora María del Pilar Monteseoca de Zambrano, ha pagado su capital mediante la cesión y traspaso que se menciona en la cláusula cuarta, literal b) de esta escritura, por un valor total de ciento cincuenta mil sucres, razón por la cual le corresponden ciento cincuenta acciones nominativas numeradas del mil uno al mil ciento cincuenta inclusive, y ciento cincuenta derechos correlativos.- El señor Francisco Carrera Benítez, ha pagado en dinero efectivo, la cantidad de cinco mil sucres, por lo cual le corresponden cinco acciones nominativas numeradas del mil ciento cincuenta y uno al mil ciento cincuenta y cinco inclusive y cinco derechos correlativos.- La señorita Hipatia Almeida Paladines, ha pagado en dinero efectivo, la cantidad de tres mil sucres, por lo cual le corresponden tres acciones nominativas, numeradas del mil ciento cincuenta y seis al mil ciento cincuenta y ocho inclusive, y tres derechos correlativos.- Y el señor Hernando Villagómez

mil sucres, por lo cual le corresponden dos acciones nominativas numeradas del mil ciento cincuenta y nueve y mil ciento sesenta, y, dos derechos correlativos.- Los depósitos en dinero efectivo figuran en el adjunto certificado bancario de depósito.- Todos los accionistas expresan su conformidad con esta forma de aporte y los valores indicados.- Las acciones nominativas no podrán transformarse en "al portador", de acuerdo con el Decreto número ciento cincuenta y cinco dictado por la Asamblea Nacional Constituyente, publicado en el Registro Oficial número ciento sesenta y siete del once de Julio de mil novecientos sesenta y siete.-

ARTICULO SEPTIMO.- ADMINISTRACION.- La sociedad será administrada a través de los siguientes órganos: Junta General, Presidente y Gerente.- ARTICULO

LO OCTAVA.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la sociedad.- Está constituida por todos los socios de la misma.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente y al Comisario de la Sociedad y señalar sus remuneraciones; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los inventarios y los informes que deberán presentar el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar resolución.- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- d) Acordar cualesquiera modificaciones al contrato social.- e) Resolver acerca de la

sociedad.- f) Designar liquidadores y removerlos, señalar sus remuneraciones, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de la misma.- g) Designar apoderados, los términos de los poderes, la remuneración de los apoderados y la revocatoria o sustitución de los respectivos poderes.- h) Crear o eliminar fondos de reserva para los objetos que la misma Junta General determine.- i) Las demás que le atribuyen las leyes y todas aquellas que este contrato no asigne expresamente a otro órgano administrativo.-

ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.- Se reunirán en el domicilio principal de la sociedad; excepto el caso en que, estando presente o representada la totalidad del capital social, los asistentes acepten por unanimidad celebrar una Junta; en cuyo caso se entenderá válidamente convocada y constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto.- Las juntas generales ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, que coincidirá con el año calendario a falta de otra estipulación expresa, para considerar los asuntos señalados en los literales a), b) y c) del artículo anterior y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuer-

drá tratar sobre la suspensión y remoción del Presidente, del Gerente y del Comisario aún cuando no figure en el orden del día.- Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada, cuando se requiera la convocatoria, con ocho días de anticipación, al menos, respecto al día señalado para la reunión.- La convocatoria enunciará el objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- QUORUM.- Para que la Junta General se considere constituida en primera convocatoria se requerirá la presencia, al menos, de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria se reunirá válidamente con el número de accionistas presentes, detalle que será expresado en la convocatoria.- La segunda convocatoria en/caso de falta de quorum en la primera reunión, no podrá dilatarse por más de treinta días respecto a la fecha fijada paraaquella.- Sin embargo para acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o disolución de la sociedad; y, en general, para adoptar cualquier modificación de los estatutos, se requerirá la presencia de las dos terceras partes del capital pagado, al menos, en primera convocatoria; y de la mitad, al menos, en segunda convocatoria.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de las

de los accionistas presentes.- Los votos en blanco, así como las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente que no necesitará ser accionista de la sociedad, será designado para ejercer tales funciones por tres años.- Son atribuciones suyas: a) Convocar a juntas generales y presidirlas.- b) Legalizar con su firma que irá junto con la del Secretario, las actas de las juntas generales, los certificados provisionales de la aportación, las acciones y las transferencias de dominio de éstas, cuando fuere del caso.- c) Reemplazar al Gerente en caso de falta de éste, o cuando le fuere encargado la Gerencia por la junta general o el mismo Gerente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

DEL GERENTE.- El Gerente, que no necesitará ser accionista de la Sociedad, será designado por un período de tres años.- Se entenderá cumplido el período al concluir el respectivo ejercicio económico.- Desde luego, El Gerente continuará en funciones hasta ser legal y estatutariamente reemplazado.- Son atribuciones del Gerente: a) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente.- b) Llevar los libros necesarios para la correcta administración contable, inclusive uno, de acciones y accionistas, donde consten los propietarios de las acciones nominativas.- c) Actuar como Secretario de las Juntas Generales y llevar el correspondiente libro de actas. Sin perjuicio de esta e-

podrá designar secretarios ad - hoc.- d) Entregar al Comisario de la sociedad y presentar por lo menos una vez al año a la junta general una memoria razonada sobre la situación de la sociedad, acompañada de la cuenta de pérdidas y ganancias y del inventario detallado y preciso de las existencias, lo mismo que una propuesta sobre distribución de beneficios sociales.- e) Actuar como liquidador de la sociedad, a falta de designación expresa de liquidador.- f) Solicitar al Presidente la convocatoria a juntas generales cuantas veces lo crea oportuno; y en especial, cuando reconosca que el capital social ha disminuído.- g) Reemplazar al Presidente en caso de falta temporal.- Si la falta temporal excediere de un mes o si la falta fuere definitiva, el Gerente deberá convocar a junta general para que se designe al nuevo Presidente.- h) Administrar la sociedad con la diligencia de un buen hombre de negocios; cuidar de las pertenencias de ella y vigilar que la Ley y este contrato, sean cumplidos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Designase Gerente de la sociedad por un período de tres años, al señor Pierre Hitti Raad, y Presidente, por idéntico período, al señor Ingeniero Francisco Hidalgo Gutiérrez.- En lo posterior, la designación corresponderá a la Junta General.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la sociedad se hará a través de un Comisario, accionista o no,

considerará terminado al mismo tiempo que el año financiero.- Las atribuciones del Comisario, en lo que sean aplicables, serán las puntualizadas en el artículo trescientos diez y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- FONDOS DE RESERVA.- La sociedad integrará un fondo de reserva en los términos del artículo trescientos veinte y siete de la Ley de Compañías.- Si la Junta General así lo resuelve, podrán constituirse otros fondos de reserva, con los objetivos que la misma junta señale.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.- Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de beneficios a los accionistas se realizará en proporción al capital efectivamente pagado.- SEPTIMA.- CLAUSULA FINAL.- En todo cuanto no se haya prescrito expresamente en este contrato se entenderán incorporadas las disposiciones del artículo noventa y cuatro de la Ley de Reforma Agraria y Colonización y de la Ley de Compañías, en lo que fuere pertinente.- SEPTIMA.- CONCLUSION.- El señor Notario se servirá considerar que esta escritura se encuentra libre de gravámenes, según lo dispone el artículo noventa y cuatro de la Ley de Reforma Agraria.- De acuerdo con la Ley de Compañías, se acompaña certificado de depósito bancario

Asimismo se adjunta el avalúo e inventario de las propiedades que se aportan al capital social, y el certificado del Registro de la Propiedad en que aparecen libres de gravámenes los predios en referencia.- Se servirá agregar el señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de este instrumento, para cuya inscripción queda autorizado cualquiera de los socios".- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican.- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes, por mí el Notario, en presencia de los testigos instrumentales que concurrieron simultáneamente, aquellos se ratifican en lo expuesto y firman en unidad de acto, conmigo y con dichos testigos señores Alfredo Vélez, Carlos Reyes y Antonio Cueva Moreno, mayores de edad, vecinos de este lugar, idóneos y conocidos por mí, de que doy fe.- f.) Pierre Hitti Raad.- f.) Emma de Hitti.- f.) Pilar de Zambrano C.- f.) F. Carrera B.- f.) Hernando Villagómez C.- f.) Hypatia Almeida.- f.) Carlos Reyes Sáenz.- f.) Alfredo Vélez.- f.) Antonio Cueva M.-

EL NOTARIO, f.) Jorge W. Lara Y.- DOCUMENTOS HABILITANTES:- INVENTARIO VALORADO DEL PREDIO "SAN FRANCISCO", DE PROPIEDAD DEL SEÑOR PIERRE HITTI RAAD.- Extensión aproximada: trescientas hectáreas.- Ubicación: Cantón Santo Domingo de los Colorados, con frente a la antigua vía Santo Do-

en dos cuerpos, ahora por la vía rectificada.- Linderos: al Norte, el río Blanco; al Sur, la antigua carretera Quito - Santo Domingo - Quinindé (kilómetro veinte y nueve), que divide la referida propiedad de la hacienda "Tarragona", perteneciente ésta al mismo señor Hitti Raad; al Este, propiedad de H. Valdivieso, antes de César Magaldi, en línea recta, rumbo treinta grados norte, partiendo de la antigua carretera Quito-Santo Domingo - Quinindé, y hacia el río Blanco; y, al Oeste, propiedad de Furukawa Plantaciones C. A., en línea recta, paralela a la del lindero oriental.- Elementos

avalsables:- una casa de habitación, mixta, de cemento y madera, de dos pisos, rodeada de jardín..... \$ 60.000,00

Una casa del administrador, de madera, de un solo piso..... " 15.000,00

Un estable de cemento, con techo de teja rústica, . . . . . " 20.000,00

Un "embudo" para tratamiento del ganado. " 4.000,00

Corrales adyacentes al estable y al "embudo", . . . . . " 15.000,00

Un pozo de agua con su bomba de mano. " 4.000,00

Un baño garrapaticida . . . . . " 10.000,00

Tres casas para trabajadores, de madera, con techo de teja (cada una \$2.000,00) " 6.000,00

Un camino carrutero, asfaltado, de mas o menos 700 mts. de largo, que une la antigua

cada, atravesando el predio.	S/. 20.000,00
Un callejón para tránsito de ganado, de más o menos, 2,5 Kims. de largo, con puentes de madera. . . . .	" 20.000,00
Un puente de cemento armado, de 2,50 ms. de luz. . . . .	" 10.000,00
Un camino carretero, lastrado y afirmado, de 5 ms. de ancho, con sus respectivas alcantarillas y rellenos sobre el río Campo Triste, con una extensión de, más o menos, 1.500 ms.	" 130.700,00
Catorce hectáreas de banano, cercadas, a razón de S/. 3.000,00 cada una. . .	" 42.000,00
Quince hectáreas de rastrojo, cercadas, a razón de S/. 2.500,00 cada una. . . . .	" 37.500,00
Doce hectáreas, entre patios, jardines y lugares de tránsito que no son caminos."	36.000,00
Doscientas cincuenta y nueve hectáreas de potreros, a razón de S/. 2.200,00 cada una."	<u>569.800,00</u>
T O T A L. . . . .	S/1'000.000,00

SON: UN MILLON DE SUCRES.- Salvo error u omisión.-

Con lo cual, dejo cumplido el cargo que me hicieron los señores: Pierre Nitti Saad, María del Pilar Montedeoca de Zambrano, Francisco Carrera Saáñez, Hipatia Almeida Paladines y Hernando Villagómez Co. - quienes serán accionistas de una Compañía en Predio Rústico, a la cual apartan las tierras cuyo inventario

novecientos sesenta y ocho.- f.) Ing. M. Vrankovic'.-  
 INVENTARIO VALORADO DEL PREDIO "LA DELICIA",  
 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA DEL PILAR MON-  
 TESDEOCA DE ZAMBRANO.- Extensión aproximada:  
 cincuenta hectáreas.- Ubicación: Cantón Santo Domingo  
 de los Colorados, sobre la vía Santo Domingo - Qui-  
 nandé.- Linderos: al Norte, con doscientos cincuenta  
 metros, el Sr. Blanco; al Sur, con doscientos cincuen-  
 ta metros, la carretera Quito - Santo Domingo - Qui-  
 nandé, desde el punto kilométrico ciento cincuenta y  
 siete, ciento ochenta hasta el ciento cincuenta y diez  
 y siete, cuatrocientos treinta; al Este, con dos mil metros,  
 propiedad del doctor Gustavo Gómez Jurado; y, al Oes-  
 te, con dos mil metros, propiedad de la Familia Goto.-  
 Elementos avaluables: + Cuarenta hectá-  
 reas de potreros, cercados, a razón  
 de \$ 3.000,00 cada una..... " 120.000,00  
 Cinco hectáreas de café robusto, cer-  
 cadas, a razón de \$ 1.500,00 cla. " 7.500,00  
 Cinco hectáreas de palma africana, cer-  
 cadas, a razón de \$ 4.000,00 cada una. " 20.000,00  
 Un corral: \$ 1.000,00 y un galgón de  
 \$ 1.500,00 . . . . . " 2.500,00  
 T O T A L..... \$ 150.000,00  
 SON: CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES.- Salvo error  
 u omisión.- Con lo cual, dejo cumplido el encargo  
 que me hicieron los señores: Pierre Nitti Raad, Ma-

Carrera Benítez, Hipatia Almeida Paladines y Hernan-  
do Villagómez Cobo, quienes serán accionistas de una  
Compañía en Predio Rústico, a la cual aportan las tie-  
rras cuyo inventario valorado queda hecho.- Quito, a  
ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho.- (.)  
Ing. Maroyé Vrankovic'.- LA PREVISORA BANCO NAC-  
IONAL DE CREDITO.- Sucursal Principal en Quito.-  
Ecuador.- Agosto nueve de mil novecientos sesenta y  
ocho.- CERTIFICAMOS, que tenemos registrado en -  
nuestros Libros, un depósito por la suma de DIEZ MIL  
SUCRES (S/. 10.000,00) en cuenta de Integración de Ca-  
pital de la Sociedad Anónima San Francisco en Predios  
Rústicos, en formación, correspondiente a las aporta-  
ciones de los promotores señores:

Francisco Carrera	S/. 5.000,00
Hipatia Almeida	" 3.000,00
Hernando Villagómez	" 2.000,00
<b>S U M A N . . . . .</b>	<b>S/. 10.000,00</b>

La presente certificación tiene carácter meramente in-  
formativo; y por tanto, no es negociable. Se entiende  
única y exclusivamente, para el cumplimiento de dispo-  
siciones legales en relación con la constitución de Com-  
pañías.- Para la devolución de este depósito se requie-  
rirá: Uno) Que se nos exhiba copia certificada de la es-  
critura de constitución de la Compañía, debidamente  
inscrita en el Registro Mercantil;- Dos) Que se nos  
entregue un ejemplar del periódico en el que se hubie-

se nos entregue copia certificada de las notas de nombramiento de cada uno de los personeros de la Compañía, debidamente inscritas en el Registro Mercantil; y, Cuatro) Que se nos devuelva la presente certificación.- La Previsora Banco Nacional de Crédito, Sucursal Principal en Quito, (.) J. B. Vela Hervas, Gerente.- INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION.- Oficio número cero cuatro mil trescientos cincuenta.- Quito, a ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho.- Señor Notario del Cantón.- Ciudad.- El señor Pierre Nitti Kaad ha presentado una solicitud tendiente a que el I E R A C lo autorice para aportar un lote de terreno, adquirido por adjudicación del Estado, a la sociedad de predios rústicos "San Francisco".- El inmueble queda ubicado en el Cantón Santo Domingo de los Colorados, al margen de la carretera que conduce de Guatrindé.- En vista de que la solicitud cumple con los requisitos que exige la Ley de Reforma Agraria y Colonización, he concedido la autorización solicitada. Por tanto puede usted proceder a la celebración de la correspondiente escritura.- Muy atentamente.- DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. (.) Ing. Agr. Jaime Díaz M., DIRECTOR EJECUTIVO DEL I E R A C.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Asesoría Jurídica y Reclamos.- Trámite número cincuenta y un mil quinientos sesenta y uno.- Asunto: atienda consulta.- Quito, a veinte y uno de

taría Séptima del Cantón Quito.- En su Despacho.-  
 Señor Notario:- En contestación a su Oficio quinientos cincuenta y tres de doce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, debo manifestarle que la celebración de contratos de constitución de compañías en predios rústicos, al tenor del artículo noventa y cuatro numeral octavo de la Ley de Reforma Agraria y Colonización y cuarenta y dos nota cincuenta y nueve de la Ley de Timbres, se encuentra exonerada del gravamen de timbres.- En consecuencia goza de igual exoneración la constitución de la Compañía Anónima en predios rústicos San Francisco, cuya minuta le remito.- Muy atentamente, - DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. f.) Dr. Arturo Cabrera Lemus, Director General de Rentas.- MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS.- Santo Domingo, a diez y siete de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho.- Señor Oficial Mayor de la Notaría Séptima del Cantón Quito.- Quito.- Cúmples absolver su consulta formulada en Oficio número cuatrocientos cuatro, de doce del corriente, en los siguientes términos:- Si la Compañía Anónima que desean conformar los señores Pierre Hitti Bead, María del Pilar Montesdeoca de Zambrano, Francisco Carrera Benítez, Hipatia Almeida Paladines y Hernando Villagómez Cobo, se constituye de acuerdo con las normas constantes en los artículos noventa y cuatro de la Ley de Reforma Agraria y Colonización, y no de conformidad con lo dis-

acto de constitución no causaría impuesto de alcabala ni de registro por el aporte de inmuebles, sea que tal aporte consista en la tierra con las mejoras o en el usufructo de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral octavo del citado artículo, procediendo usted al otorgamiento de la escritura.- De constituirse la sociedad apartándose de las disposiciones del Artículo noventa y cuatro del nombrado cuerpo de Leyes, deberá usted exigir la presentación de las cartas de pago por alcabala, en el ciento por ciento, por tratarse de sociedad agrícola y no industrial.- Me permito hacer esta aclaración, en vista de que desconozco el contenido de la minuta del contrato de sociedad. Por lo cual dejo a su responsabilidad: si es sociedad amparada por el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Reforma Agraria, su constitución no paga alcabala ni registro, y usted puede otorgar la escritura sin exigir los comprobantes de pago; si es otro tipo de sociedad, deberá exigir el ciento, por ciento del impuesto de alcabala.- Atentamente,- DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.  
f.) Humberto Torres.- TESORERO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.- (Hay un sello).- Testado: Luis Enrique Maya-la Propiedad e-ia.-No corre.- Entre líneas: aproximada-Quito-y-Mario Zambrano Saá-de-que-pesticidas-el-dinero.- Vale.- Enmendado: demás.- Vale.-

Se otorgó ante mí y en

llada y firmada en Quito, a veinte y nueve de Agosto  
de mil novecientos sesenta y ocho.-